

LEY 8.936

La Plata, 23 de noviembre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.306-123.175/74 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

L E Y :

Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva de uso público—, la fracción de tierra fiscal ubicada en Arturo Seguí, partido de La Plata, denominada catastralmente como: Circunscripción VI, Sección K, Chacra 55, Manzana 55 o, Parçela 1, según Plano 55-1131-54 e inscripto su dominio en la Matricula 100.068 del Registro del Partido de La Plata.

Art. 2º Dónase al Arzobispado de La Plata el inmueble fiscal descripto en el artículo precedente, con destino a funcionamiento de la Capilla “La Santa Cruz”.

Art. 3º Exímase a la donataria del pago del canon en concepto de compensación por usufructo que establece el artículo 19 de la Ley 5.797, por todo el período de ocupación sobre la aludida tierra.

Art. 4º Si se cambiare el cargo impuesto en el artículo 2º, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a la provincia de Buenos Aires con

todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo o indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos treinta y seis (8.936).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La presente ley otorga en donación al Arzobispado de La Plata, una fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de Arturo Seguí, jurisdicción del Partido de La Plata.

El inmueble mencionado, identificado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección K, Chacra 55, Manzana 55 ó, Parcela 1, constituye una reserva de uso público, sin cargo específico, de propiedad de la Provincia de Buenos Aires, por imperio de la Ley 3.487, habiéndose inscripto su dominio en la Matrícula 100.068 del Registro de dicho partido, estando ocupado en este momento por el edificio de la capilla "La Santa Cruz".

Ante esta circunstancia y teniendo en cuenta la importancia de la acción a desarrollar por el donatario, que por otra parte ha manifestado su interés por dicho bien para proseguir con la atención espiritual de los pobladores de la zona, el Estado provincial procede a la sanción de esta norma.

Publicación B. O.: 29-11-77.